



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES FISCALIA



DE: Fiscalía de la Federación de Estudiantes de la UNED

PARA: Junta Directiva de la FEUNED
Secretaría de Actas de la FEUNED

FECHA: 02 de julio de 2026

CÓDIGO: FEU-0853-2026

ASUNTO: Circular FISC-FEUNED-002-2026

Circular FISC-FEUNED-002-2026

En conformidad el cumplimiento a las atribuciones de esta Fiscalía de la Federación de Estudiantes de la UNED citado en el artículo vigésimo noveno y el artículo trigésimo del Estatuto de la Federación de Estudiantes de la UNED.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estatuto de la FEUNED confiere a la Fiscalía la atribución de supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Junta Directiva, así como velar por el fiel cumplimiento de la Ley, el Estatuto, los acuerdos y reglamentos que emita la Federación y la UNED.
- II. Que Estatuto establece la obligación de la Fiscalía de levantar un informe con la investigación respectiva ante cualquier irregularidad de los miembros de la Junta Directiva.
- III. Que el Artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva dispone que cualquier asunto no previsto en dicho reglamento se resolverá aplicando la normativa de la FEUNED, la normativa vinculante de la UNED, la Ley General de Administración Pública, la norma pertinente del Derecho Público y, en su defecto, el derecho común.

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES FISCALIA



- IV. Que el Artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica consagra el principio de legalidad, al establecer que los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad, no pudiendo realizar más de aquello para lo que están legalmente facultados.
- V. Que la Ley General de la Administración Pública (LGAP) N° 6227, en su Artículo 11, dispone que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios que estén autorizados por este.
- VI. Que la jurisprudencia de la Sala Constitucional (Votos N° 537293, 086792002 y 84882002) ha establecido que los actos administrativos deben ser debidamente motivados, razonables y proporcionales, so pena de nulidad absoluta.

POR TANTO, en cumplimiento de las funciones de fiscalización y control que me han sido conferidas, emito la siguiente circular con el propósito de delimitar y explicitar el marco jurídico que rige las actuaciones de la Junta Directiva de la FEUNED.

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES

FISCALIA

CIRCULAR FISCFEUNED0022026

MARCO JURÍDICO APLICABLE A LAS ACTUACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEBERES DE SUS MIEMBROS Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y finalidad de la presente circular.

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr



La presente circular tiene por objeto establecer lineamientos claros, explícitos y jurídicamente fundamentados respecto del marco normativo que deben observar los miembros de la Junta Directiva de la FEUNED en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de garantizar la legalidad, transparencia y eficacia de sus actuaciones, así como prevenir conductas que pudieran generar responsabilidades estatutarias, administrativas o disciplinarias.

ARTÍCULO 2. Destinatarios y obligatoriedad.

La presente circular es de acatamiento obligatorio para todos los miembros que integran la Junta Directiva de la FEUNED, así como para cualquier persona que, en calidad de invitada o asesora, participe en las sesiones de dicho órgano. El desconocimiento de lo aquí dispuesto no exime de responsabilidad.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente circular se aplicarán a todas las actuaciones de la Junta Directiva, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, ya sean presenciales, virtuales o híbridas, así como a todas las decisiones administrativas, financieras o políticas que se adopten en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la FEUNED y su reglamentación conexas.

ARTÍCULO 4. Jerarquía normativa aplicable.

Para la correcta interpretación y aplicación de la presente circular, se establece el siguiente orden jerárquico de las fuentes del derecho que rigen las actuaciones de la Junta Directiva:

- a) **Primer orden:** Constitución Política de Costa Rica y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Costa Rica.
- b) **Segundo orden:** Ley General de la Administración Pública (N° 6227) y demás leyes de la República aplicables a las asociaciones y federaciones estudiantiles.
- c) **Tercer orden:** Estatuto de la FEUNED y sus reformas.

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr



- d) **Cuarto orden:** Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva y sus Comisiones, y demás reglamentos internos de la FEUNED.
- e) **Quinto orden:** Jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y doctrina administrativa.
- f) **Sexto orden:** Normativa vinculante de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

ARTÍCULO 5. Interpretación de la normativa.

En caso de duda en la interpretación de las normas aplicables, los miembros de la Junta Directiva deberán privilegiar aquella interpretación que mejor garantice los principios de legalidad, transparencia, debido proceso y máxima protección de los derechos de los estudiantes representados por la FEUNED. Ante la ausencia de norma expresa, se estará a lo dispuesto en el Artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SU ALCANCE SUSTANCIAL

ARTÍCULO 6. Fundamento constitucional del principio de legalidad.

El Artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica establece que los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad, no pueden arrogarse facultades que no les estén concedidas en la Ley y deben actuar conforme a ella. La Junta Directiva, en tanto órgano de la Federación con potestades de dirección y administración, se encuentra sometida en su totalidad a este mandato constitucional, en consecuencia, no puede adoptar acuerdos ni realizar actos que no encuentren fundamento en el Estatuto, los reglamentos o las leyes aplicables.

ARTÍCULO 7. Legalidad formal y legalidad material.

El principio de legalidad comprende dos dimensiones:

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr



- a) **Legalidad formal:** Los actos de la Junta Directiva deben emanar de la autoridad competente y ajustarse al procedimiento establecido en la normativa aplicable (convocatoria, quórum, votación, acta, etc.).
- b) **Legalidad material:** El contenido del acto o acuerdo debe ser conforme al ordenamiento jurídico, es decir, no debe vulnerar derechos fundamentales, ni contradecir el Estatuto, los reglamentos o las leyes.
- c) El incumplimiento de cualquiera de estas dimensiones vicia de nulidad el acto, conforme al Artículo 139 de la LGAP.

ARTÍCULO 8. Obligación de sujeción al ordenamiento jurídico.

De conformidad con el Artículo 11 de la LGAP, la Junta Directiva “*actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios que estén autorizados por este*”.

Esto implica que:

- a) La Junta Directiva tiene facultades regladas para aquellos asuntos en los que la normativa establece condiciones específicas y discretas (ej. cobro de cuotas, aprobación de presupuestos).
- b) La Junta Directiva goza de facultades discrecionales cuando la normativa le otorga un margen de apreciación, pero dicha discrecionalidad debe ejercerse de manera razonable, proporcionada y no arbitraria, estando siempre sujeta a control de legalidad.
- c) La Sala Constitucional (Voto N° 537293) ha señalado que la discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad, sino que implica una elección motivada y justificada dentro de los límites del ordenamiento.

ARTÍCULO 9. Vinculación a la jurisprudencia constitucional.

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr



Los miembros de la Junta Directiva deben conocer y aplicar la jurisprudencia de la Sala Constitucional en materia de derecho administrativo y de interpretación de los derechos fundamentales de los estudiantes. Específicamente:

- a) El Voto N° 086792002 de la Sala Constitucional establece que todo acto administrativo debe ser motivado, y que la motivación debe ser suficiente, congruente y expresa.
- b) El Voto N° 84882002 establece que los actos administrativos dictados con abuso de poder, desviación de poder o ausencia total de motivación son nulos de pleno derecho.
- c) El Voto N° 200312500 establece que las sanciones disciplinarias deben basarse en el debido proceso y en la tipificación previa de la falta.

ARTÍCULO 10. Principio de confianza legítima y seguridad jurídica.

Las actuaciones de la Junta Directiva deben respetar el principio de confianza legítima, conforme al cual las asociaciones afiliadas y los estudiantes tienen derecho a confiar en que las decisiones del órgano directivo serán estables, predecibles y conforme a derecho. La modificación unilateral y arbitraria de acuerdos previamente adoptados sin la debida motivación y sin respetar el procedimiento establecido, vulnera la seguridad jurídica y puede generar responsabilidades para la Federación y sus miembros.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES GENERALES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11. Deber de asistencia y puntualidad.

De conformidad con el Artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva y Sus Comisiones, es obligación de los miembros de la Junta Directiva asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas, la inasistencia reiterada sin justificación constituirá falta grave y será

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr



documentada por la Secretaría de Actas y puesta en conocimiento de la Fiscalía para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 12. Deber de justificación de ausencias.

Conforme al Artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento, el miembro que falte, llegue tarde o se retire antes de finalizada una sesión de Junta Directiva, deberá justificar dicho hecho ante la Junta Directiva, la justificación deberá ser presentada por escrito, indicando las razones de fuerza mayor o caso fortuito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que ocurrió la falta, salvo que se presente durante la misma sesión.

ARTÍCULO 13. Deber de idoneidad y probidad.

Los miembros de la Junta Directiva deben desempeñar sus funciones con idoneidad, probidad y honradez, ajustando su conducta a los más altos estándares éticos y morales, tal como lo exige la función representativa que ostentan. En este sentido:

- a) Deben abstenerse de utilizar su cargo para obtener beneficios personales, patrimoniales o de cualquier índole, para sí mismos, sus familiares o terceros.
- b) Deben administrar los recursos de la FEUNED con diligencia de un buen padre de familia.
- c) Deben resguardar el buen nombre y la imagen institucional de la FEUNED y de la UNED en todo momento, dentro y fuera de sus funciones.

ARTÍCULO 14. Prohibición de actuar sin competencia.

Ningún miembro de la Junta Directiva puede arrogarse facultades que no le hayan sido expresamente conferidas por el Estatuto, los reglamentos o los acuerdos del órgano colegiado, las decisiones que afecten

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr



derechos de terceros o que impliquen erogaciones económicas requieren la aprobación del pleno de la Junta Directiva, salvo delegación expresa mediante acuerdo formal.

ARTÍCULO 15. Prohibición de suplantación y usurpación de funciones.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán actuar en nombre de la Federación sin estar facultados para ello, conforme al Artículo Décimo Segundo, inciso c) del Estatuto, que establece como causal de expulsión el "*actuar en nombre de la Federación sin estar facultada para ello*". La representación de la FEUNED corresponde al Presidente, salvo delegación expresa aprobada por mayoría absoluta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. Prohibición de conflicto de intereses.

Los miembros de la Junta Directiva deben declarar cualquier conflicto de interés que pudiera afectar su objetividad en la toma de decisiones, conforme a la doctrina administrativa y al principio de imparcialidad, el miembro que tenga un interés personal, familiar o económico directo en el asunto sometido a votación debe:

- a) Manifestarlo de forma expresa antes de iniciada la discusión del tema.
- b) Abstenerse de participar en la deliberación y votación del asunto.
- c) Hacer constar esta abstención en el acta correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación vicia de nulidad el acuerdo adoptado y puede generar responsabilidades disciplinarias.

ARTÍCULO 17. Deber de custodia de los bienes y documentos.

Conforme al Artículo Décimo Quinto, inciso d) del Estatuto, es deber de las asociadas y, por extensión, de sus representantes en la Junta Directiva, "*vigilar por el cuidado y la buena administración de los activos de la Federación*". En este sentido, los miembros de la Junta Directiva deben:

- a) Custodiar y proteger los documentos, libros, archivos y bienes muebles e inmuebles de la FEUNED.

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr



- b) Informar de inmediato a la Fiscalía y a la Tesorería sobre cualquier pérdida, daño o uso indebido de los activos.
- c) Garantizar que los recursos económicos se utilicen exclusivamente para los fines estatutarios de la Federación.

ARTÍCULO 18. Deber de confidencialidad.

Los miembros de la Junta Directiva deben mantener la más estricta confidencialidad respecto de aquellos asuntos que, por su naturaleza, deban ser tratados de manera reservada, especialmente:

- a) Investigaciones disciplinarias en curso.
- b) Denuncias recibidas por la Fiscalía en fase de instrucción.
- c) Información personal de estudiantes o asociaciones que no sea de público conocimiento.
- d) Asuntos de índole financiera que puedan afectar los intereses de la FEUNED si son divulgados prematuramente.

El incumplimiento de este deber constituye falta y será sancionado conforme a lo establecido en el Estatuto.

ARTÍCULO 19. Deber de actualización normativa.

Los miembros de la Junta Directiva tienen el deber de mantenerse actualizados respecto de la normativa interna de la FEUNED, la UNED y la legislación aplicable, la Fiscalía y la Secretaría de Capacitación, Promoción y Divulgación Estudiantil facilitarán espacios de capacitación, pero la responsabilidad última de conocer el marco legal recae en cada miembro.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES, QUÓRUM Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 20. Convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias.

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr



De conformidad con el Artículo Vigésimo Sexto del Estatuto y los Artículos 6 y 7 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva y sus Comisiones:

- a) Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con cinco días hábiles de anticipación, mediante carta circular o correo electrónico institucional con confirmación de recibido.
- b) Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con tres días hábiles de anticipación (o veinticuatro horas en casos de urgencia, conforme al Artículo 7 del Reglamento).
- c) La agenda deberá ser remitida junto con la convocatoria, y solo podrá ser modificada por mayoría absoluta de los miembros presentes, al inicio de la sesión o por moción de orden durante la misma (Artículo 19 del Reglamento).

ARTÍCULO 21. Quórum mínimo para sesionar.

El Artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento y el Artículo Vigésimo Sexto del Estatuto establecen que el quórum mínimo estará constituido por la *“mitad más uno del total de miembros”*. Para la Junta Directiva, que tiene nueve miembros, el quórum mínimo es de cinco miembros. En caso de no completarse el quórum:

- a) Se dará un lapso de 30 minutos, conforme al Artículo 11 del Reglamento.
- b) Si no se completa, la sesión se convoca automáticamente para el siguiente día hábil a la misma hora.
- c) Si no es posible al siguiente día, se convocará dentro de los próximos 10 días hábiles.

ARTÍCULO 22. Mantenimiento del quórum durante la sesión.

Según el Artículo 12 del Reglamento, durante el transcurso de la sesión se presumirá la existencia de quórum. No obstante, conforme al Artículo 13, deberá registrarse el ingreso y salida de los miembros para comprobarlo. Si el quórum se rompe, el Presidente concederá cinco minutos para reponerlo; en caso contrario, levantará la sesión (Artículo 14 del Reglamento).

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr



ARTÍCULO 23. Duración máxima de las sesiones.

El Artículo 27 del Reglamento establece que las sesiones de Junta Directiva tendrán una duración máxima de cuatro horas, salvo que los miembros acuerden, por al menos dos tercios de los presentes, prorrogar su finalización, en cuyo caso se dará un receso no menor de quince minutos. Exceder este plazo sin la debida aprobación constituye una irregularidad procedimental.

ARTÍCULO 24. Sesiones virtuales y medios tecnológicos.

Conforme al Artículo 16 del Reglamento y el Artículo Vigésimo Sexto del Estatuto, las sesiones pueden realizarse de forma parcial o totalmente virtual:

- a) Por declaratoria de emergencia nacional o institucional.
- b) Por acuerdo expreso de la Junta Directiva.
- c) La plataforma virtual debe garantizar participación abierta, interactiva, y deberá ser grabada para legitimar su veracidad.
- d) Los acuerdos adoptados en sesiones virtuales tienen la misma validez que los adoptados en sesiones presenciales, siempre que se cumplan los requisitos de identificación, grabación y registro.

ARTÍCULO 25. Participación de miembros no presentes.

El Artículo 18 del Reglamento establece que un miembro al que se le imposibilite participar de manera presencial por razones de fuerza mayor deberá solicitar con anticipación a la Junta Directiva autorización para participar de forma virtual, considerando sus atribuciones y derechos como miembro, la autorización deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 26. Presidencia de las sesiones.

Conforme al Artículo 21 del Reglamento:

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr



- a) El Presidente de la Junta Directiva presidirá y abrirá la sesión (Artículo 20).
- b) En ausencia del Presidente, el Vicepresidente será el encargado de presidir.
- c) En ausencia de ambos, el miembro de mayor edad presidirá la sesión.

El Presidente o quien presida tendrá la obligación de designar a un miembro para el control del uso de la palabra (Artículo 23 del Reglamento) y deberá someter a votación los acuerdos (Artículo 25 del Reglamento).

CAPÍTULO V

DE LA TOMA DE DECISIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 27. Mayorías requeridas para los acuerdos.

El Artículo Vigésimo Sexto del Estatuto y el Artículo 43 del Reglamento establecen que los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por el voto de al menos la mitad más uno de los miembros activos, es decir, de los 9 miembros, se requieren al menos 5 votos a favor para la validez de un acuerdo, siempre que exista quórum. Esta es una mayoría absoluta, no simple.

ARTÍCULO 28. Tipos de votación.

El Artículo 35 del Reglamento establece tres formas de votación:

- a) Votación ordinaria: Se realiza levantando la mano (Artículo 36). Todo miembro tiene derecho a pedir que su voto conste en acta, lo cual debe hacerse en forma pública e inmediatamente después de la votación (Artículo 39).
- b) Votación nominal: Cada miembro expresa su voto de forma verbal y queda constancia en el acta (Artículo 37). Procede solo cuando la Junta o Comisión así lo acuerde.
- c) Votación secreta: Se efectúa mediante boletas por acuerdo de la Junta Directiva (Artículo 38).

ARTÍCULO 29. Carácter del voto.

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr



El Artículo 41 del Reglamento establece que *“solo los miembros presentes en la sesión tienen derecho al voto, éste será individual, intransferible e indelegable”*. Esto significa que:

- a) No se puede votar por ausente.
- b) No se puede delegar el voto en otro miembro.
- c) No se puede emitir voto si no se está físicamente (o virtualmente presente en la sesión formal).

ARTÍCULO 30. Firmeza de los acuerdos.

El Artículo 25 del Reglamento dispone que para darle firmeza a un acuerdo se deberá someter a votación por segunda vez, o acordarse la firmeza de los acuerdos desde el inicio de la sesión; de lo contrario, el acuerdo no quedará en firme. Esta es una disposición clave para evitar la inestabilidad en las decisiones, la Junta Directiva deberá decidir, al inicio de cada sesión, si los acuerdos se aprueban en firme desde el primer momento.

ARTÍCULO 31. Mociones de fondo, forma y orden.

Conforme al Artículo 30 del Reglamento, todo miembro tiene derecho a presentar mociones:

- a) **De fondo:** Referidas al contenido sustancial de la materia discutida.
- b) **De forma:** Referidas al procedimiento, resueltas directamente por el Presidente (Artículo 31).
- c) **De orden:** Referidas al procedimiento de la sesión, presentables en cualquier momento (Artículo 33).

Se pondrán en discusión apenas finalice quien esté en uso de la palabra (Artículo 34).

ARTÍCULO 32. Votación en caso de múltiples mociones.

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr



El Artículo 42 del Reglamento establece que si se presentan más de dos mociones sobre un mismo asunto y ninguna resulta aprobada, se repetirá la votación de forma inmediata, sin discusión, entre las dos que hayan obtenido mayor número de votos.

ARTÍCULO 33. Límites al uso de la palabra.

La Junta Directiva podrá limitar el uso de la palabra en tiempo y número de intervenciones, conforme al Artículo 24 del Reglamento, esta limitación debe ser razonable y aplicarse sin discriminación, garantizando a todos los miembros la oportunidad de expresar su posición.

CAPÍTULO VI

DE LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 34. Obligación de motivación expresa.

De conformidad con el Artículo 9, inciso 4) de la LGAP, todo acto administrativo debe ser motivado. La motivación debe ser:

- a) **Expresa:** Debe constar por escrito en el acta.
- b) **Suficiente:** Debe contener los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión.
- c) **Congruente:** Debe guardar coherencia con el objeto del acto y los alegatos presentados.

ARTÍCULO 35. Contenido mínimo de la motivación.

La motivación de los acuerdos de la Junta Directiva deberá contener, al menos:

- a) La identificación clara del asunto sometido a conocimiento.
- b) La exposición de los antecedentes y hechos relevantes.
- c) Las normas jurídicas (Estatuto, reglamentos, leyes) que se aplican al caso.
- d) La valoración de los argumentos y pruebas presentados.

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr



- e) La conclusión y la parte resolutive del acuerdo.

ARTÍCULO 36. Consecuencias de la falta de motivación.

La Sala Constitucional (Voto N° 086792002) ha establecido que la falta de motivación es un vicio de nulidad absoluta, en consecuencia, un acuerdo de la Junta Directiva que carezca de motivación suficiente:

- a) Es nulo de pleno derecho.
- b) No produce efectos jurídicos.
- c) Puede ser impugnado por cualquier interesado ante la Junta Directiva o los órganos superiores de la FEUNED.
- d) Genera responsabilidad para los miembros que votaron a favor, por haber incurrido en arbitrariedad.

ARTÍCULO 37. Motivación por remisión.

No se considera motivación suficiente la simple remisión a un informe o documento, a menos que dicho documento esté incorporado al acta y sus conclusiones sean expresamente adoptadas por el pleno de la Junta Directiva, en todo caso, la Junta Directiva debe plasmar su propio criterio y razonamiento.

ARTÍCULO 38. Prohibición de decisiones arbitrarias.

Conforme al principio de razonabilidad y proporcionalidad, los acuerdos adoptados deben ser proporcionales a los fines que persiguen, no se pueden adoptar decisiones que, sin justificación objetiva, afecten de manera desproporcionada los derechos de las asociaciones afiliadas o de los estudiantes.

ARTÍCULO 39. Régimen de nulidades.

Además de la nulidad por falta de motivación, el Artículo 139 de la LGAP establece que son nulos de pleno derecho los actos dictados por autoridades incompetentes, con omisión total de procedimiento, o cuyo contenido sea imposible, ilícito o contrario al ordenamiento jurídico, los miembros de la Junta Directiva deben evitar incurrir en estas causales de nulidad, que comprometen su responsabilidad personal.

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr



CAPÍTULO VII

DE LAS ACTAS Y LA DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 40. Plazos para la elaboración del acta.

El Artículo 28, inciso tercero del Estatuto y el Artículo 44 del Reglamento establecen los siguientes plazos:

- a) Secretaría de Actas: Dispone de un máximo de 44 días hábiles para distribuir el borrador del acta entre los miembros de la Junta Directiva.
- b) Miembros de la Junta Directiva: Tendrán 8 días hábiles para hacer correcciones u observaciones al borrador.
- c) Secretario (a) de Actas: Tendrá 8 días hábiles adicionales para incorporar esas correcciones.
- d) Plazo máximo: Las actas deben estar listas para aprobación a más tardar dos meses después de realizada la reunión, de conformidad con el Artículo 45 del Reglamento.

ARTÍCULO 41. Contenido mínimo de las actas.

Conforme al Artículo 48 del Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Directiva y sus Comisiones y al Artículo Vigésimo Sexto del Estatuto, las actas deben contener:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión.
- b) Número de sesión.
- c) Asistencia de los miembros, con hora de ingreso y salida de cada uno.
- d) Orden del día y agenda.
- e) Puntos principales de deliberación (Art. 26 Estatuto).
- f) Forma y resultado de las votaciones.
- g) Contenido de los acuerdos adoptados, debidamente motivados.
- h) Firma del Presidente y del Secretario de Actas, una vez aprobadas.

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr



ARTÍCULO 42. Estructura de las actas.

El Artículo 47 del Reglamento dispone que las actas deberán estar compuestas por capítulos, artículos e incisos según corresponda, lo cual garantiza su claridad y sistematicidad.

ARTÍCULO 43. Actas de sesiones virtuales.

En las sesiones virtuales, conforme al Artículo 26 del Estatuto, las actas deben indicar especialmente:

- a) Quiénes participaron de forma virtual.
- b) Los sistemas tecnológicos utilizados.
- c) Los lugares físicos en los que se encontraban los participantes virtuales.
- d) Las razones que justifican la excepcionalidad de su presencia virtual.

ARTÍCULO 44. Entrega de documentos al cesar en el cargo.

El Artículo 28, inciso tercero del Estatuto (para el Secretario de Actas) y el inciso cuarto (para el Tesorero) establecen que, a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberán entregar los documentos, libros, archivos y comprobantes de la Federación a su sustituto. El incumplimiento de esta disposición traerá consigo la expulsión del representante de la FEUNED.

ARTÍCULO 45. Registro de asociadas y correspondencia.

El Secretario de Actas debe llevar en perfecto estado el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas de la Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociadas (Art. 28, inciso tercero, Estatuto), asimismo, debe dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible.

CAPÍTULO VIII

DE LA FISCALIZACIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr



ARTÍCULO 46. Supervisión de la Fiscalía sobre la Junta Directiva.

Con fundamento en el Estatuto, la Fiscalía supervisará:

- a) Todos los movimientos y operaciones económicas de la Junta Directiva.
- b) El cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- c) La legalidad de todas las actuaciones y procedimientos.
- d) El uso correcto de los recursos económicos y activos de la FEUNED.

ARTÍCULO 47. Procedimiento ante irregularidades.

Ante cualquier irregularidad, conforme al del Estatuto, la Fiscalía deberá:

- a) Levantar un informe con la investigación respectiva.
- b) Comunicar la situación a la Asociación afectada y al representante involucrado.
- c) Otorgar un plazo de 15 días hábiles para la defensa del involucrado, conforme al Artículo Décimo Tercero, inciso b) del Estatuto.
- d) Recomendar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para conocer el caso.
- e) El plazo máximo para concluir la investigación y presentar el informe es de tres meses.

ARTÍCULO 48. Causales de responsabilidad y expulsión.

Las causales de expulsión de un representante estudiantil o de una asociada, aplicables a los miembros de la Junta Directiva, se encuentran en el Artículo Décimo Segundo del Estatuto:

- a) Ausencia injustificada a dos asambleas generales consecutivas.
- b) Falta de respeto, conducta inmoral o vocabulario soez comprobado que atente contra el buen nombre de la FEUNED y la UNED.
- c) Actuar en nombre de la FEUNED sin estar facultado.

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr



- d) Uso indebido comprobado de cualquier activo y/o recursos económicos de la FEUNED.
- e) No ejecución en tiempo y en forma del presupuesto operativo anual.

ARTÍCULO 49. Prescripción de las denuncias.

Según el Estatuto de la FEUNED, se establece que la Fiscalía podrá tramitar denuncias si la situación a denunciar ocurrió en los últimos cinco años; de lo contrario, se considerará prescrita, esta regla aplica para todas las investigaciones que realice la Fiscalía sobre actuaciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50. Informe anual de la Junta Directiva a la Asamblea.

El Artículo Vigésimo Séptimo, inciso b) del Estatuto establece que la Junta Directiva debe presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria, el cual debe enviarse a las asociaciones con ocho días naturales de anterioridad, el incumplimiento de este plazo o la omisión del informe constituye una falta.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 51. Vigencia de la circular.

La presente circular entrará en vigencia a partir de su notificación a los miembros de la Junta Directiva de la FEUNED. Todos los acuerdos y actuaciones que se realicen a partir de dicha fecha deberán ajustarse a los lineamientos aquí establecidos, y no podrán negar desconocimiento alguno.

ARTÍCULO 52. Derogatoria y supletoriedad.

La presente circular deroga cualquier disposición de circulares anteriores que se opongan a lo aquí establecido, para todo lo no previsto en esta circular, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del

Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES FISCALIA



Estatuto de la FEUNED, el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva y sus Comisiones, la Ley General de la Administración Pública, la Constitución Política y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 53. Comunicación y capacitación.

La Fiscalía se pone a disposición de la Junta Directiva para absolver cualquier consulta relacionada con la interpretación y aplicación de la presente circular, asimismo, se solicita a la Secretaría de Capacitación, Promoción y Divulgación Estudiantil que incluya en sus programas de formación un módulo específico sobre el marco jurídico y el régimen de responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54. Notificación y archivo.

La presente circular será notificada a todos los miembros de la Junta Directiva, así como a la Secretaría de Actas para que sea incorporada en el Libro de Actas de la Junta Directiva y en el archivo de la Federación. Así mismo, será publicada una copia de libre acceso para cada Asociación de Estudiantes afiliada para su conocimiento.

Atentamente

**AXELL JOSÉ PAZ SOZA FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

C.c. Archivo

Este documento tiene la firma digital encriptada, por lo que la autenticidad de esta deberá realizarse mediante el Gaudí del

BCCR.

***Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba
atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.***

Albert Einstein

fiscaliafeuned@uned.ac.cr